



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY XX/2021, ... DE MEDIDAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS EN LA NUBE (*TECNOLOGÍAS CLOUD*) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Vista la solicitud de estudio y formulación de alegaciones planteada por la Secretaría General Técnica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en relación con el "*Anteproyecto de Ley xx/2021, ..., de medidas para la implantación y desarrollo de tecnologías en la nube (Tecnologías Cloud) en la Comunidad Autónoma de Aragón*", cabe informar en los siguientes términos:

-I-

El presente informe se emite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 apartado a) del Decreto 17/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Vicepresidencia, que atribuye a la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos la competencia para la realización de estudios, emisión de informes y elaboración de propuestas sobre el desarrollo y aplicación del Estatuto de Autonomía de Aragón.

-II-

El objeto de la norma en proceso de elaboración es el establecimiento de las medidas necesarias para el impulso, la implantación y el desarrollo de las tecnologías en la nube (*Tecnologías Cloud*) en Aragón, lo que en particular comprende la determinación de una Política *Cloud* del sector público autonómico.



En definitiva, se trata de instaurar medidas que favorezcan el establecimiento en Aragón del contexto preciso para favorecer la implantación y desarrollo de la computación en la nube, dadas las potencialidades que el *Cloud Computing* ofrece.

-III-

En lo que respecta al **ámbito competencial**, el Estatuto de Autonomía establece en su artículo 71 la competencia exclusiva de Aragón en materia de:

41ª “Investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, que comprende, en todo caso, la planificación, programación y coordinación de la actividad investigadora de la Universidad y de los demás centros públicos y privados, la transferencia de conocimientos y el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información”.

Por otra parte, en el ámbito de las competencias compartidas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica que establezca el Estado en las materias de protección de datos (75.5ª EAAr) y de contratación (75.12ª EAAr).

Asimismo, dentro de los principios rectores, el artículo 28, apartados 1 y 2, establece que los poderes públicos aragoneses fomentarán la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica y técnica de calidad, y promoverán las condiciones para garantizar en el territorio aragonés el acceso sin discriminaciones a las tecnologías de la información y la comunicación.



Así, el anteproyecto de ley resulta adecuado al reparto competencial; por lo que desde la perspectiva de las competencias encomendadas a esta Dirección General en materia de desarrollo estatutario resulta conforme a derecho.

-IV-

Examinado el **contenido del anteproyecto**, procede formular las siguientes observaciones:

En la Exposición de Motivos, en el último párrafo, se citan los principios de buena regulación *“previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos acordados por la Sentencia 55/2018, de 24 de mayo del Tribunal Constitucional”*.

Recientemente, nuestra Comunidad Autónoma ha promulgado la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, incorporándose en el artículo 43 de la misma los principios de buena regulación. Por ello, consideramos que debería citarse la ley aragonesa, en lugar de la estatal, máxime cuando el Tribunal Constitucional advirtió que los principios de buena regulación establecidos por el legislador estatal no resultaban de aplicación a los anteproyectos de ley de las Comunidades Autónomas, sino exclusivamente a los proyectos reglamentarios.

Por otra parte, con posterioridad a la redacción del presente anteproyecto, se publicó también, en el Boletín Oficial de Aragón la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público de Aragón. Por ello, las alusiones que el art. 22 del anteproyecto de ley realiza en su último párrafo a la regulación que de los órganos colegiados prevista en el Decreto Legislativo 2/2001, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberá sustituirse por la referencia a los artículos 23 y siguientes de la nueva Ley 5/2021.



Por último, el Artículo 17. *Uso de las tecnologías cloud en el resto de las administraciones aragonesas*, establece que: *“El modelo definido por el sector público autonómico se pondrá a disposición del resto de las administraciones públicas aragonesas para impulsar la utilización de las Tecnologías Cloud.*

En relación a esta previsión, se plantea la posibilidad de que se desarrolle más cómo se va a realizar ese apoyo a las entidades locales por parte del Gobierno de Aragón.

Es todo cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

LUIS SEBASTIÁN ESTAÚN GARCÍA.

El Director General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos.